LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0408-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

PALPA-PALPA-ICA

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL RENACER, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO

4 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 4 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE I

16 DE DICIEMBRE DE 2022

ICA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

013202222040800

000000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 013-2022-2-0408-SCE

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL RENACER, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del pliego de hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Entidad firmó contrato con consorcio donde una de sus empresas integrantes no tenía la capacidad para contratar, además no presentó la documentación completa para su perfeccionamiento, incluso estas fueron presentadas fuera del plazo, así como también no verificó la autenticidad de la carta fianza, situación que generó que se beneficie al postor con la suscripción del contrato, afectando la legalidad y la seguridad jurídica de la contratación.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	18
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	19
V.	**CONCLUSIÓN**	19
VI.	**RECOMENDACIONES**	19
VII.	**APÉNDICES**	19

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA CPC. GGMG

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA ING. CIVIL A.M.B.R.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0408-SCE

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL RENACER, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 4 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 4 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0408-2022-003, iniciado mediante Oficio n.° 464-2022-MPP/OCI de 3 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Establecer si para la suscripción del contrato de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio recreativo y de esparcimiento en el parque infantil Renacer, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", se realizó en el marco de la normativa aplicable y las bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante acta de 4 de diciembre de 2020, el comité de selección otorgó la buena pro para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio recreativo y de esparcimiento en el parque infantil Renacer, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica" al Consorcio Winner por S/ 136 189,66. El cual el 23 de diciembre de 2020, en su calidad de postor ganador de la buena pro presentó a través de Carta n.° 001-2020-CONSORCIO WINNER-RL/ADIT de 23 de diciembre de 2020, la documentación para el perfeccionamiento del contrato de cuya revisión se identificó lo siguiente:

1. Consignación de diferentes porcentajes de participación entre la promesa de consorcio y contrato de consorcio.
2. Vigencia de poder presentada por la empresa Tellus Contratistas Generales S.A.C, tiene fecha de 28 de diciembre de 2020, no obstante, tal como se indicó líneas arriba el plazo de presentación era hasta el 23 de diciembre de 2020, es decir, la vigencia de poder fue incluido en la documentación presentada por el contratista fuera del plazo establecido en la normativa.
3. No presentó el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra.

4. Carta fianza – garantía de fiel cumplimiento, presentada fuera de plazo y no validada su autenticidad por la Entidad.

Situación que originó que posteriormente se suscriba el contrato n.° 001-2021-MPP de 4 de enero de 2021, generó que se beneficie al postor con la suscripción del contrato, afectando la legalidad y la seguridad jurídica de la contratación.

La Resolución de Contraloría n.° 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, señala en su artículo primero lo siguiente: *"(...) Establecer que los órganos del Sistema Nacional de Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definan la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrollen en cada entidad sujeta a control, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos (...)".*

La Municipalidad Provincial de Palpa, ha definido en su Manual de Organización y Funciones (MOF), su Misión: *"(...) contribuir a una mejor calidad de vida de la comunidad (...) asimismo interviene activamente para preservar y mantener el equilibrio con el ambiente, procurando un desarrollo sustentable (...)"*

Asimismo, dicha entidad ha definido como uno de sus fines:

"(...)

a) Proporcionar al ciudadano el ambiente propio para la atención de sus necesidades fundamentales de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte, comunicación, recreación, transporte, comunicación y seguridad ciudadana (...)"

El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, estableció como objetivo estratégico I, "Educación y deporte".

Considerando que, en el Manual de Organizaciones y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, documentos de gestión de la Entidad, considera como fin misional contribuir a una mejora en la calidad de vida, asimismo como finalidad proporcionar al ciudadano un ambiente propicio para la educación y recreación entre otros, y finalmente detalla como objetivo estratégico impulsar la ampliación de cobertura y mejora de la calidad de la educación con la participación de la comunidad, promover la práctica integral del deporte, se determina que la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio recreativo y de esparcimiento en el parque infantil RENACER, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", se encuentra relacionado con los objetivos misionales de la Municipalidad Provincial de Palpa.

Alcance

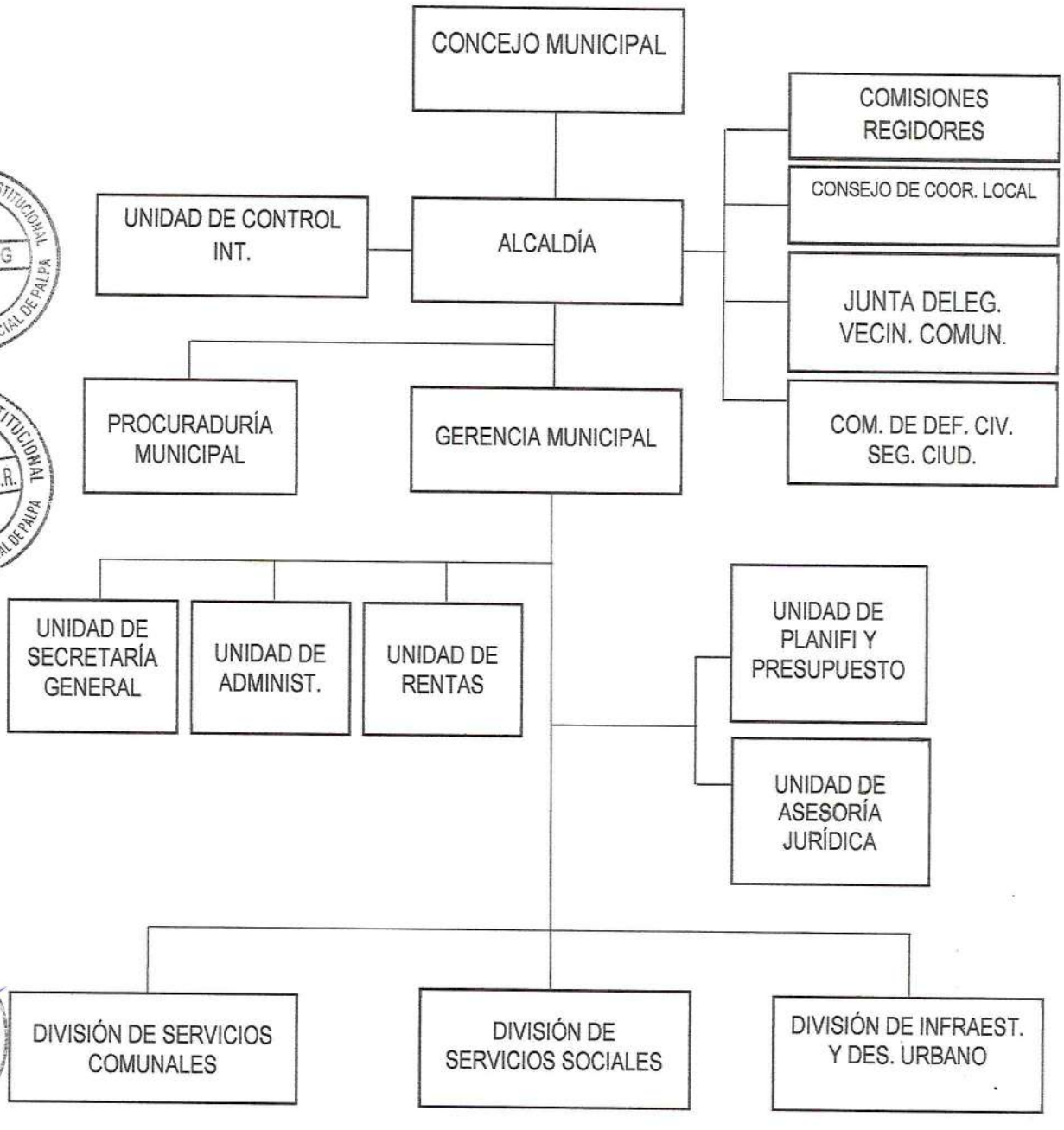
El servicio de control específico comprende desde el 4 de diciembre de 2020[1] al 4 de enero de 2021[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[1] Otorgamiento de la buena pro.
[2] Suscripción de contrato n.° 001-2021-MPP.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Palpa pertenece a una entidad de nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Palpa:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Palpa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD FIRMÓ CONTRATO CON CONSORCIO DONDE UNA DE SUS EMPRESAS INTEGRANTES NO TENÍA LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, ADEMÁS NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA SU PERFECCIONAMIENTO, INCLUSO ESTAS FUERON PRESENTADAS FUERA DEL PLAZO, ASÍ COMO TAMBIÉN NO VERIFICÓ LA AUTENTICIDAD DE LA CARTA FIANZA, SITUACIÓN QUE GENERÓ QUE SE BENEFICIE AL POSTOR CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN.

Revisado el procedimiento de selección del expediente de contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio recreativo y de esparcimiento en el parque infantil Renacer en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica"; en adelante el procedimiento, se identificó que el postor ganador de la buena pro, Consorcio Winner, en adelante el postor ganador de la buena pro, presentó el contrato de consorcio consignando diferentes porcentajes de participación entre el contrato de consorcio y la promesa de consorcio del procedimiento de selección, asimismo, la vigencia de poder de uno de los integrantes del consorcio figura con fecha posterior a la carta con la cual el postor ganador de la buena pro presenta los documentos para la suscripción del contrato, asimismo no presentó el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, la carta fianza – garantía de fiel cumplimiento fue presentada fuera de plazo; así como, también no se verificó la autenticidad de la carta fianza - garantía de fiel cumplimiento.

Situación que contraviene el numeral 1.1 del artículo IV, "Principios del procedimiento administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS el 17 de marzo de 2017, publicado el 20 de marzo de 2017; los literales d) y j) del artículo 2º, "Principios que rigen las contrataciones", numeral 33.2 del artículo 33º, "Garantías" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139º "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal a) del artículo 141 "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato" y numeral 149.1 del artículo 149 "Garantías de fiel cumplimiento" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; así como, los numerales 3.2.1 y 3.3 del Capítulo III "Del Contrato" y numerales 2.3 y 2.4 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas de la contratación de la ejecución de la ejecución de la obra, Adjudicación Simplificada n.° 007-2020 CS – MPP, publicada en el sistema electrónico de contrataciones del estado el 27 de noviembre de 2020.

La situación descrita benefició al postor con la suscripción del contrato, afectando la legalidad y la seguridad jurídica de la contratación.

Los hechos se describen a continuación:

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante la Entidad, se advierte que mediante Resolución de Alcaldía n.° 394-2020-ALC/MPP. de 16 de noviembre de 2020 **(ver apéndice n.° 4)**, se designó al comité de selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo y de Esparcimiento en el Parque Infantil Renacer, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", por un valor referencial de S/ 136,189.66 (Ciento treinta y seis mil ciento ochenta y nueve con 66/100 soles), conformado por el señor Roy Romar Ñaña Espinoza como presidente, y como miembros los señores Elliot Radames Huarote Rojas y Raul Bardalez Echegaray en su calidad de "Abastecimiento".

Como resultado del procedimiento de selección el 4 de diciembre de 2020, el comité de selección otorgó la buena pro[3] **(ver apéndice n.° 5)** al postor Consorcio Winner (conformado por Tellus Contratistas Generales S.A.C; 80% de obligación; y Maquiconstrucciones P&V S.A.C; 20% de obligación), quien según la normativa tiene como plazo para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato el 23 de diciembre de 2020[4].

Es así que, mediante Carta n.° 001-2020-CONSORCIO WINNER-RL/ADIT de 23 de diciembre de 2020[5] **(ver apéndice n.° 6)** el representante común del consorcio Winner, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato entre los cuales señala que presenta lo siguiente:

"(...)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA.
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes.
(...)
c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredita que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
(...)
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
(...)"

[3] Adjunto el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras".

[4] El otorgamiento de la buena pro se realizó el 4 de diciembre de 2020, según artículo 64°, "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del reglamento de la ley de contrataciones del estado, señala: *"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles"*, es decir se consiente el 11 de diciembre de 2020. Asimismo, el artículo 141° del mismo reglamento, señala que a los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, siendo la fecha límite para presentación de requisitos el 23 de diciembre de 2020.

[5] A través de Oficio n.° 232-2022-GM/MPP de 19 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 7)** el gerente Municipal remitió el "cargo firmado por el encargado de abastecimiento" al recibir la carta n.° 001-2020-CONSORCIO WINNER-RL/ADIT, adjuntándolo en un (1) folio, donde se muestra en el registro n.° 3763 el envío a "Abastecimiento", estando en ese entonces como especialista en abastecimiento y servicios auxiliares el señor Raul Bardalez Echegaray.

Al respecto, se puede indicar lo siguiente:

De la revisión al expediente de contratación se identificó que el postor ganador de la buena pro presentó el contrato de consorcio **(ver apéndice n.° 8)**, en el cual se consigna respecto al porcentaje de participación, así como respecto a las obligaciones de los miembros del consorcio tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Cláusula Octava del Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes

CLAUSULA OCTAVA. - DE LA PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES.
La participación y obligaciones de los miembros del **CONSORCIO WINNER** durante la ejecución contractual del servicio de ejecución de obra y concordante con la promesa de consorcio suscrita notarialmente el 15 de noviembre del 2020, se da en las siguientes proporciones:

1. OBLIGACIONES DE:
TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. — **40 % de Obligaciones**
- Ejecución de la Obra.

2. OBLIGACIONES DE:
MAQUICONSTRUCCIONES P&V S.A.C. — **60 % de Obligaciones**
- Ejecución de la Obra.
- Administración de Obra
- Logistica.
- Aporte de Experiencia y Responsable de la Autenticidad de la documentación referido a la experiencia en obras de su representada

TOTAL OBLIGACIONES: **100%**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020 CS-MPP (Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes).

Sin embargo, según la promesa de consorcio - Anexo n.° 5, **(ver apéndice n.° 8)** que es documento de presentación obligatoria para la admisión de oferta en el procedimiento de selección[6], los integrantes del consorcio Winner, Tellus Contratistas Generales S.A.C y Maquiconstrucciones P&V S.A.C, se comprometieron a formalizar el contrato de consorcio, entre otros, bajo las condiciones siguientes:

[6] Numeral 2.2.1. del 2.2 del capítulo II, de la sección específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas establece que la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, entre otros es la siguiente "d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne a los integrantes el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio **así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones**. (lo negrito es nuestro)

"(...)

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

*1. OBLIGACIONES DE [**Tellus Contratistas Generales S.A.C.** consorciado 1]* *[80%]*

- *Ejecución de Obra*
- *Administración y Contabilidad de la ejecución de la Obra*

*2. OBLIGACIONES DE [**Maquiconstrucciones P&V S.A.C.** consorciado 2]* *[20%]*

- *Ejecución de Obra*
- *Administración y Contabilidad de la ejecución de la Obra*

Total *[100%]*

(...)"

Es decir, se modificó los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio, que fue detallada en la promesa de consorcio presentada durante el desarrollo del procedimiento de selección de manera virtual, que es un documento de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, en el cual el postor consorcio Winner detalló que Tellus Contratistas Generales S.A.C tenía un 80% de obligaciones y Maquiconstrucciones P&V S.A.C, 20% de obligaciones; sin embargo, en el contrato de consorcio dichas obligaciones fueron modificadas, señalando a Tellus Contratistas Generales S.A.C con el 40% de las obligaciones y Maquiconstrucciones P&V S.A.C. con el 60% de obligaciones; asimismo, se advierte que se modificó las obligaciones entre los integrantes del consorcio Winner.

Adicional a ello, se identificó que ambos integrantes del consorcio presentaron sus constancias de capacidad libre de contratación[7] **(ver apéndice n.° 9)**, relacionados a la ejecución de la obra y por el monto de S/ 136 189,66 donde del integrante del consorcio "Maquiconstrucciones P&V Sociedad Anónima Cerrada" señala un 20% de participación para el procedimiento de selección. Asimismo, del integrante del consorcio "Tellus Contratistas Generales S.A.C." indica un 80% de participación, por lo que lo detallado en el contrato de consorcio no es congruente siendo que indica para "Tellus Contratistas Generales S.A.C. un 40% de participación y para "Maquiconstrucciones P&V Sociedad Anónima Cerrada" un 60% de participación, cuando el máximo de contratación era solo de 20%, lo señalado es como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Porcentajes de participación entre constancias de capacidad libre de contratación y contrato de consorcio

Integrante	Constancias de capacidad libre de contratación	Contrato de consorcio	¿Se encuentra dentro de la capacidad máxima para poder contratar
Maquiconstrucciones P&V Sociedad Anónima Cerrada	20%	60%	No
Tellus Contratistas Generales S.A.C.	80%	40%	Sí

Fuente: contrato de consorcios y constancias de capacidad libre de contratación.

[7] Tellus Contratistas Generales S.A.C, n.° 009112-2020, y Maquiconstrucciones P&V Sociedad Anonima Cerrada, n.° 009164-2020.

Por tanto, la empresa Maquiconstrucciones P&V Sociedad Anónima Cerrada no contaba con la capacidad del 60% para contratar.

En segundo lugar, respecto a la copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa **(ver apéndice n.° 10)**, presentado por cada uno de los integrantes del consorcio, se advierte que la vigencia de poder presentada por empresa Tellus Contratistas Generales S.A.C, tiene fecha de 28 de diciembre de 2020, no obstante, tal como se indicó líneas arriba el plazo de presentación fue el 23 de diciembre de 2020, es decir, fue incluido en la documentación presentada por el contratista fuera del plazo establecido en la normativa.

En tercer lugar, respecto a la presentación del Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, que es requisito para el perfeccionamiento del contrato, se identificó que el consorcio Winner no presentó dicho requisito.

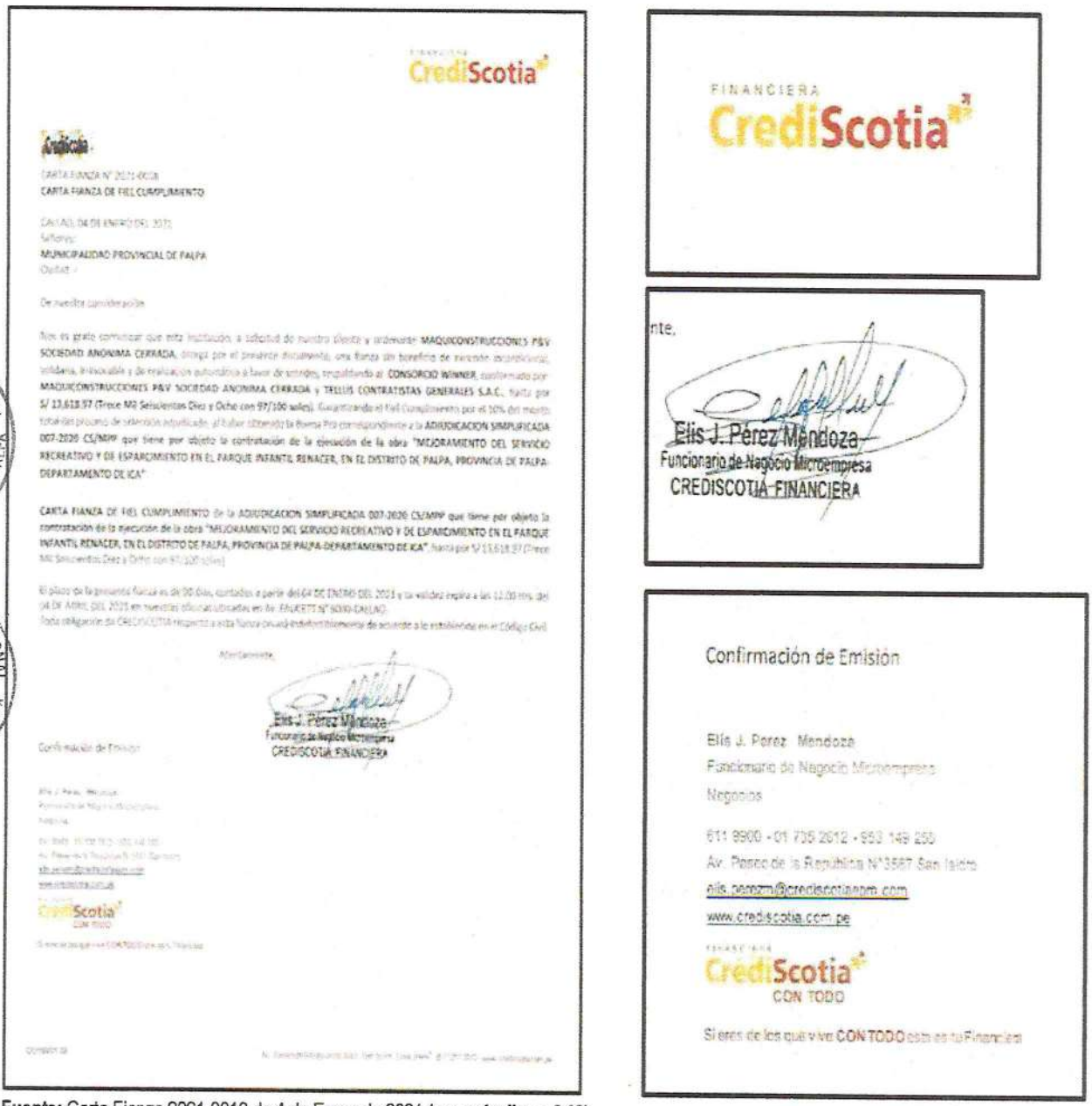
Es de señalar que, de la revisión al expediente de contratación no se ubicó documentación alguna que acredite la existencia de observaciones por parte del jefe encargado de Abastecimiento hacia el postor ganador de la buena pro para subsanación, además al haberse consultado con los Oficios n.°s 402 y 406-2022-MPP/OCI de 14 y 23 de setiembre de 2022, si se ha requerido al postor la subsanación y/o si se ha presentado documentos para subsanación de requisitos para suscripción del contrato, con el Oficio n.° 233-2022-GM/MPP de 20 de setiembre de 2022 el gerente Municipal alcanzó el Informe n.° 584-2022-ABAST-MPP/AFCHG de 19 de setiembre de 2022 de Abastecimiento en el cual señala *"(...) que toda la información debe estar incluida en el expediente de contratación, ya que cualquier documento generado hasta la suscripción del contrato es parte del expediente de Contrataciones, las mismas que deben obrar en dicho expediente (...)"*. **(ver apéndice n.° 11)**

Asimismo, la misma gerencia con el Oficio n.° 242-2022-GM/MPP de 29 de setiembre de 2022 alcanzó el Informe n.° 599-2022-ABAST-MPP/AFCHG de 27 de setiembre de 2022 de Abastecimiento en el cual señala *"(...) ha realizado la búsqueda de documentos recibidos y documentos emitidos; en dicha documentación no ha encontrado ningún tipo de información relacionada al procedimiento de selección anteriormente mencionado. (...)"*. **(ver apéndice n.° 11)**

Por último, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, se evidenció que el consorcio Winner presentó la Carta Fianza n.° 2021-0018 **(ver apéndice n.° 12)**, Carta fianza de fiel cumplimiento de 4 de enero de 2021, emitida por la Financiera CrediScotia esta tiene como fecha de emisión el 4 de enero de 2021, es decir, fue incluida fuera del plazo para su presentación que fue el 23 de diciembre de 2021.

Además de ello, dicha carta fianza fue emitida por el monto de S/ 13 618,97 cuyas características del documento son las siguientes: en la parte izquierda contiene el logo de la Financiera CrediScotia, suscribe la carta un funcionario de negocio Microempresa de la Financiera de nombre Elis J. Pérez Mendoza y se precisa como contacto para la confirmación de la emisión al mismo señor Elis J. Pérez Mendoza y el correo electrónico elis.perezm@crediscotiaepm.com, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Carta fianza presentada por el consorcio Winner



CrediScotia

CARTA FIANZA N° 2021-0018
CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

CALLAO, 04 DE ENERO DEL 2021

Señores:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Nos es grato comunicar que esta institución, a solicitud de nuestro cliente y ordenante MAQUICONSTRUCCIONES P&V SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, otorga por el presente documento, una fianza sin beneficio de excusión, solidaria, irrevocable y de realización automática a favor de ustedes, hasta por la suma de S/ 13,618.97 (Trece Mil Seiscientos Diez y Ocho con 97/100 soles), garantizando el Fiel Cumplimiento por el 10% del monto total del proceso de selección adjudicado, el Valor Referencial la Buena Pro correspondiente a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA 007-2020 CS/MPP que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL RENACER, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA-DEPARTAMENTO DE ICA".

CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA 007-2020 CS/MPP que tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL RENACER, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA-DEPARTAMENTO DE ICA", hasta por S/ 13,618.97 (Trece Mil Seiscientos Diez y Ocho con 97/100 soles)

El plazo de la presente fianza es de 90 días, contados a partir del 04 DE ENERO DEL 2021 y su validez expira a las 12:00 hrs. del 04 DE ABRIL DEL 2021 en nuestras oficinas ubicadas en Av. FAUCETT N° 5000-CALLAO.
Toda obligación de CREDISCOTIA respecto a esta fianza cesará indefectiblemente de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

Atentamente,

Elis J. Perez Mendoza
Funcionario de Negocio Microempresa
CREDISCOTIA FINANCIERA

Confirmación de Emisión

Elis J. Perez Mendoza
Funcionario de Negocio Microempresa
Negocios
611 9900 - 01 705 2012 - 950 149 250
Av. Paseo de la Republica N°3587 San Isidro
elis.perezm@crediscotiaepm.com
www.crediscotia.com.pe

CrediScotia
CON TODO

Si eres de los que vive CON TODO con tu Financiera

FINANCIERA CrediScotia

nte,

Elis J. Perez Mendoza
Funcionario de Negocio Microempresa
CREDISCOTIA FINANCIERA

Confirmación de Emisión

Elis J. Perez Mendoza
Funcionario de Negocio Microempresa
Negocios
611 9900 - 01 705 2012 - 950 149 250
Av. Paseo de la Republica N°3587 San Isidro
elis.perezm@crediscotiaepm.com
www.crediscotia.com.pe

CrediScotia
CON TODO

Si eres de los que vive CON TODO con tu Financiera

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA OCI CMG

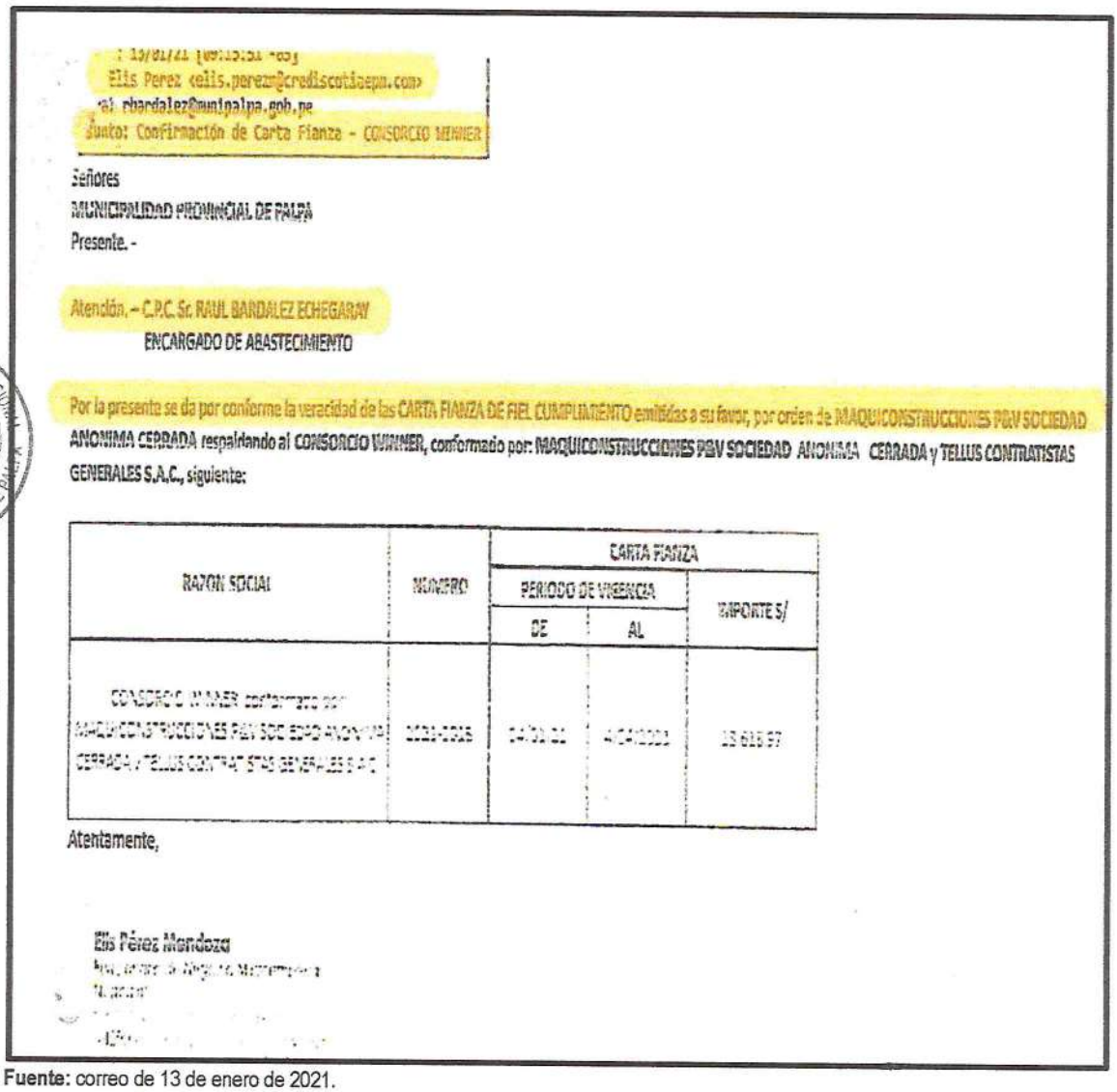
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA ING. CIVIL H.M.B.R.

Fuente: Carta Fianza 2021-0018 de 4 de Enero de 2021 **(ver apéndice n.° 12)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Al respecto, se advierte que el supuesto señor Elis Pérez Mendoza envía un correo electrónico **(ver apéndice n.° 13)** del correo elis.perezm@crediscotiaepm.com, al señor Raul Bardalez Echegaray; especialista en abastecimiento y servicios auxiliares; al correo rbardalez@munipalpa.gob.pe, con el asunto: confirmación de carta fianza – CONSORCIO WINNER, en cuyo mensaje indica la conformidad de la veracidad de la carta fianza de fiel cumplimiento, según se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Correo electrónico de confirmación de carta fianza



[illegible] 13/01/21 [illegible]
Elis Perez <elis.perez@crediscotiapa.com>
Para: rbardalez@munipalpa.gob.pe
Asunto: Confirmación de Carta Fianza - CONSORCIO WINNER

Señores
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
Presente. -

Atención. – C.P.C. Sr. RAUL BARDALEZ ECHEGARAY
ENCARGADO DE ABASTECIMIENTO

Por la presente se da por conforme la veracidad de las CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO emitidas a su favor, por orden de MAQUICONSTRUCCIONES P&V SOCIEDAD ANONIMA CERRADA respaldando al CONSORCIO WINNER, conformado por: MAQUICONSTRUCCIONES P&V SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., siguiente:

RAZON SOCIAL	NUMERO	CARTA FIANZA		
		PERIODO DE VIGENCIA		IMPORTE S/
		DE	AL	
CONSORCIO WINNER [illegible] MAQUICONSTRUCCIONES P&V SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y TELLUS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	0021-2018	[illegible]	[illegible]	13 615.97

Atentamente,

Elis Pérez Mendoza
[illegible]

Fuente: correo de 13 de enero de 2021.

No obstante, según el documento n.° 21100151-03-2021-IVM de 16 de diciembre de 2021, emitido por CREDISCOTIA FINANCIERA **(ver apéndice n.° 14)**, precisó que la Carta Fianza n.° 2021-0018 de 4 de enero de 2021, no ha sido emitida por dicha Financiera. Asimismo, se indica que el dominio mencionado en el correo electrónico de la imagen n.° 3 no corresponde a la financiera, tal como se detalla a continuación:

(...)
Se precisa que la Carta Fianza N° 2021-0018 de 4 de enero de 2021, no ha sido emitida por CREDISCOTIA FINANCIERA.

En relación con el correo elis.perezm@crediscotiaepm.com, debemos precisar el dominio en mención no corresponde a CrediScotia Financiera. En tal sentido el Correo electrónico del Sr. Elis J. Pérez Mendoza, dirigido al CPC. Sr. Raúl Bardalez Echegaray funcionario de la Municipalidad Provincial de Palpa, con asunto "Confirmación de Carta Fianza – CONSORCIO WINNER", no corresponde a CrediScotia Financiera.
(...)"

En tal sentido, de la imagen n.° 3 se advierte que el correo electrónico con el cual da respuesta confirmando la carta fianza no es oficial ni del dominio de la entidad Financiera CrediScotia (elis.perezm@crediscotiaepm.com), además la verificación de la autenticidad de la garantía, debió realizarse a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) **por la empresa emisora,** según las bases integradas y no por el que suscribe el documento[8].

No obstante lo expuesto, la Entidad suscribió el contrato n.° 001-2021-MPP el 4 de enero de 2021 **(ver apéndice n.° 15)**, con el consorcio Winner, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Recreativo y de Esparcimiento en el Parque Infantil Renacer, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", por un valor referencial de S/ 136,189.66, es decir se suscribió el contrato el mismo día que el contratista incluyó la carta fianza emitida el 4 de enero de 2021 desde la provincia constitucional del Callao, sin haberse advertido además que no cumplió con presentar la totalidad de la documentación para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido los mismos que fueron incluidos al expediente de contratación y además aceptó una carta fianza de fiel cumplimiento que carece de veracidad al no ser expedido por el órgano emisor correspondiente y que es requisito indispensable para perfeccionar el contrato.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS el 17 de marzo de 2017, publicado el 20 de marzo de 2017:**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 (...)

 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 1.1. ***Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

[8] Según la Resolución n.° 2051-2018-TCE-S4 señala en su numeral 29 lo siguiente: "Así, cabe señalar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal, se ha señalado que, para acreditar la falsedad de un documento, **es necesario probar que aquél no haya sido expedido ya sea por el órgano o agente emisor correspondiente**, o que no haya sido firmado por quien o quienes aparecen como suscriptores del mismo, o que, siendo debidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. **Por consiguiente, basta que el supuesto emisor haya negado haber expedido el documento en cuestión (como sucede en el caso concreto)**, o que el suscriptor haya negado su firma, **para que éste devenga en un documento falso.**" (lo negrito es nuestro)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)

d) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. [...]"
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 33°.- Garantías

(...)

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. [...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias**

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
[...]
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la

Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (…).

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(…)"

- **Bases integradas de la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio recreativo y de esparcimiento en el parque infantil Renacer, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica" - Adjudicación Simplificada n.° 007-2020 CS – MPP, publicadas en el sistema electrónico de contrataciones del estado el 27 de noviembre de 2020.**

SECCIÓN GENERAL

Disposiciones comunes del procedimiento de selección
CAPITULO III
Del contrato

(…)
3.2 Garantías
3.2.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. (…)

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. (…)

Importante
***Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumpla con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución**; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan. (lo negrito es nuestro)*

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, (...)
***Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos** (consulta web, teléfono u otros) **por la empresa emisora.** (lo negrito es nuestro)*

SECCIÓN ESPECÍFICA

Condiciones especiales del procedimiento de selección
CAPÍTULO II

Del procedimiento de selección

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato CARTA FIANZA.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
(...)
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredita que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
(...)
i) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. (...)"

Importante
***Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución**; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan. (lo negrito es nuestro) (...)*

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción de documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de partes de la Entidad (...)"

La situación descrita benefició al postor con la suscripción del contrato, afectando la legalidad y la seguridad jurídica de la contratación. En vista que, al haberse permitido a la Entidad a contratar con un postor que no acreditaba los requisitos para su perfeccionamiento, afecta la seguridad jurídica de la contratación, siendo que el compromiso del estado en una actuación estatal debe realizarse de forma transparente y con sujeción a la legalidad, y actuar como protector frente a actos contrarios al ordenamiento jurídico.

Asimismo, lo antes expuesto, fue originado por el accionar del entonces especialista en abastecimientos y servicios auxiliares – jefe de Abastecimiento de la Entidad, quien no realizó las acciones administrativas para identificar las irregularidades existentes respecto a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 001-2021-MPP de 4 de enero de 2021.

El pliego de hechos y sus adjuntos fueron comunicados **(ver apéndice n.° 16)** al señor Raul Bardalez Echegaray comprendido en el presente informe **(ver apéndice n.° 1)**, no remitiendo sus comentarios u aclaraciones respecto al pliego comunicado.

De la evaluación de los comentarios **(ver apéndice n.° 16)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos **(ver apéndice n.° 16)**, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

El señor **Raul Bardalez Echegaray**, identificado con DNI n.° 21531413, especialista en abastecimientos y servicios auxiliares – jefe de Abastecimiento de la Entidad, desde el 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0408-02-003 **(ver apéndice n.° 16)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado al haberse identificado en la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato que una de las empresas integrantes del consorcio Winner no tenía la capacidad para contratar, además no presentó la documentación completa para su perfeccionamiento, incluso estas fueron presentadas fuera del plazo, así como también no verificó la autenticidad de la carta fianza; con lo cual generó que se beneficie al postor con la suscripción del contrato, afectando la legalidad y la seguridad jurídica de la contratación.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV, "Principios del procedimiento administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los literales d) y j) del artículo 2°, "Principios que rigen las contrataciones", numeral 33.2 del artículo 33°, "Garantías" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139° "Requisitos para perfeccionar el contrato", literal a) del artículo 141° "Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato" y numeral 149.1 del artículo 149° "Garantías de fiel cumplimiento" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; así como, los numerales 3.2.1 y 3.3 del Capítulo III "Del Contrato" y numerales 2.3 y 2.4 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas de la contratación de la ejecución de la ejecución de la obra; Adjudicación Simplificada n.°

007-2020 CS – MPP, publicada en el sistema electrónico de contrataciones del estado el 27 de noviembre de 2020.

De ese modo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala que : "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento". Asimismo, el numeral 64.5 del artículo 64 del citado Reglamento señala que "Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

Así también, el numeral 64.6 del artículo 64 del citado Reglamento señala que: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento".

Finalmente, las funciones específicas para la contratación del Especialista en Abastecimientos y Servicios Auxiliares (proceso CAS n.° 001-2020-MPP) que señala lo siguiente: "Desarrollar las actividades de abastecimiento, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimiento de dicho sistema en el ámbito de la municipalidad provincial de palpa".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad firmó contrato con consorcio donde una de sus empresas integrantes no tenía la capacidad para contratar, además no presentó la documentación completa para su perfeccionamiento, incluso estas fueron presentadas fuera del plazo, así como también no verificó la autenticidad de la carta fianza, situación que generó que se beneficie al postor con la suscripción del contrato, afectando la legalidad y la seguridad jurídica de la contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad firmó contrato con consorcio donde una de sus empresas integrantes no tenía la capacidad para contratar, además no presentó la documentación completa para su perfeccionamiento, incluso estas fueron presentadas fuera del plazo, así como también no verificó la autenticidad de la carta fianza, situación que generó que se beneficie al postor con la suscripción del contrato, afectando la legalidad y la seguridad jurídica de la contratación", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Palpa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entidad firmó contrato con consorcio donde una de sus empresas integrantes no tenía la capacidad para contratar, además no presentó la documentación completa para su perfeccionamiento, incluso estas fueron presentadas fuera del plazo, así como también no verificó la autenticidad de la carta fianza.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Palpa comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.

Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 002-2020-MPP de 1 de octubre de 2020 y adjunto.

Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 61 de 25 de enero de 2021.

Documentos visados de "Bases Generales de Contrato Administrativo de Servicios Convocatoria CAS n.° 001-2020-MPP" y adjuntos.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, en original.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, en original.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 394-2020-ALC/MPP. de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 4 de diciembre de 2020 y documentación adjunta en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-CONSORCIO WINNER-RL/ADIT de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 232-2022-GM/MPP de 19 de setiembre de 2022 y documento adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de contrato de consorcio Winner de 2 de diciembre de 2020 y del Anexo n.° 5 - Promesa de Consorcio de 2 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de las constancias de capacidad de libre de contratación N°s 009112-2020 y 009164-2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Certificado de vigencia de 28 de diciembre de 2020 de la empresa Tellus Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de los Oficios n.°s 402 y 406-2022-MPP/OCI de 14 y 23 de setiembre de 2022.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 233-2022-GM/MPP de 20 de setiembre de 2022 y su adjunto el Informe n.° 584-2022-ABAST-MPP/AFCHG de 19 de setiembre de 2022.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 242-2022-GM/MPP de 29 de setiembre de 2022 y su adjunto el Informe n.° 599-2022-ABAST-MPP/AFCHG de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple de la Carta Fianza n.° 2021-0018 de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del correo de confirmación de carta fianza de Elis Pérez Mendoza para rbardalez@munipalpa.gpb.pe.

Apéndice n.° 14 Fotocopia simple del documento n.° 21100151-03-2021-IVM de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del contrato n.° 001-2021-MPP el 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del pliego de hechos notificado.
Fotocopias simples de cédulas y cargo de notificación del pliego de hechos.
Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, en original.

Palpa, 16 de diciembre de 2022

Hugo Miguel Benito Rojas
Supervisor

Grethel Grace Martensen Guillen
Jefa de Comisión

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 16 de diciembre de 2022

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2022-2-0408- SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad firmó contrato con consorcio donde una de sus empresas integrantes no tenia la capacidad para contratar, además no presentó la documentación completa para su perfeccionamiento, incluso estas fueron presentadas fuera del plazo, así como también no verificó la autenticidad de la carta fianza, situación que generó que se beneficie al postor con la suscripción del contrato, afectando la legalidad y la seguridad jurídica de la contratación.	Raul Bardalez Echegaray	21531413	Especialista en abastecimientos y servicios auxiliares	01/10/2020[1]	04/01/2021[2]	Decreto Legislativo n.° 1057 y Locador de servicios	21531413	[redacted]		X		X

[1] Contrato administrativo de servicios n.° 002-2020-MPP de 1 de octubre de 2020.
[2] Orden de servicio n.° 61 de 25 de enero de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M.P. PALPA – JEFE OCI

000023

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 520-2022-MPP/OCI

Palpa, 20 de diciembre de 2022

Señor:
JOSÈ LUIS MONTAÑO YARASCA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Palpa
Palpa, Palpa, Ica
Presente.-

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-0408-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 464-2022-MPP/OCI de 3 de noviembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la suscripción del contrato de ejecución de obra "Mejoramiento del servicio recreativo y de esparcimiento en el parque infantil Renacer, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en la Municipalidad Provincial de Palpa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2022-2-0408-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
Abog. Florinda L. Guerrero Heredia
JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

FIGH/J.OCI
GGMG

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2022 12:10:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 520-2022-MPP/OCI
EMISOR	:	GRETHEL GRACE MARTENSEN GUILLEN - JEFE DE COMISIÓN - SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL RENACER, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA¿ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS MONTAÑO YARASCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

Sumilla:

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL RENACER, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0408-02-003
2. INFORME PARTE 1_compressed[F]
3. OFICIO 520 2022 MPP OCI[F]
4. INFORME PARTE 2_compressed[F]

NOTIFICADOR : GRETHEL GRACE MARTENSEN GUILLEN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32RTTF9**

Firmado digitalmente por MARTENSEN GUILLEN Grethel Grace FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2022 12:09:44 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0408-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 520-2022-MPP/OCI
EMISOR	:	GRETHEL GRACE MARTENSEN GUILLEN - JEFE DE COMISIÓN - SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL RENACER, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA¿ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE LUIS MONTAÑO YARASCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	115

Sumilla: SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DE ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL RENACER, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME PARTE 1_compressed[F]
2. OFICIO 520 2022 MPP OCI[F]
3. INFORME PARTE 2_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3278UMT**